

Brief carbono

Resumen de características y requisitos del Registro Nacional de Medidas de Mitigación del Perú - RENAMI

Enero 2025

Elaborado por: Blanca López, Bertha Mantilla.
(Equipo legal Paskay)

El Registro Nacional de Medidas de Mitigación del Perú (RENAMI) entró en funcionamiento el 7 de enero de 2025, con el objetivo de registrar y monitorear las acciones de mitigación realizadas en el país y sus resultados en la reducción de emisiones y aumento de la captura de gases de efecto invernadero (GEI), garantizando su transparencia y el cumplimiento de los compromisos climáticos.

El RENAMI es una herramienta que forma parte del Sistema para el Monitoreo de las Medidas de Adaptación y Mitigación, cuya regulación tiene por finalidad, entre otros, promover la transparencia en la información de las medidas de mitigación y sus reducciones de emisiones e incremento de remociones de GEI. El área legal de **Paskay** ha analizado el Decreto y resumido los puntos clave del documento, elaborado este documento resumen sobre cómo registrar, monitorear y gestionar la información de las medidas de mitigación que conforman la NDC así como de las medidas de mitigación generadas en el mercado voluntario de carbono, a través del RENAMI.

Esperando sea una guía de ayuda a las iniciativas peruanas de lucha contra el cambio climático, en Paskay estamos contentos de aportar desde nuestro conocimiento para reducir la deforestación en nuestro país, de la mano de los propios usuarios del bosque.

ÍNDICE

1. CATEGORIZACIÓN	1
2. INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE CONFORMAN LA NDC (Art. 13)	2
3. REPORTE DE MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE CONFORMAN LA NDC	2
4. ETAPAS EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE MERCADO DE CARBONO	2
5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL MERCADO DE CARBONO (ART. 25)	2
6. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL MERCADO DE CARBONO	8
7. SOBRE LA VIGENCIA	8
8. DEROGACIÓN	8
9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA- ADECUACIÓN DE NORMATIVA	9
10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (DCF)	9
11. ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS	12

1. CATEGORIZACIÓN

1. Las medidas de mitigación se categorizan de la siguiente manera (Art.11):

Medidas de mitigación que conforman la NDC	Medidas de mitigación del mercado de carbono	
	Medidas de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos	Medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono
La naturaleza de su registro es declarativa (Art. 82.a). Estas medidas son las desarrolladas por las autoridades sectoriales competentes para cumplir las NDC del Perú. (Art.11.1)	La naturaleza de su registro es constitutiva (Art. 82.b). Son medidas de mitigación implementadas por el Perú y otros países en el marco de los Acuerdos internacionales celebrados en el marco del Art. 6.2 del Acuerdo de París. Las URE son inscritas por la DGCCD para luego autorizar su transferencia internacional, y que se utilicen en el mercado de carbono bajo enfoques cooperativos para el cumplimiento de la NDC de otro país u otros propósitos internacionales de mitigación, como CORSIA, ICAO, y otros esquemas definidos en el marco del Acuerdo de París, o la normativa nacional vigente. Las URE transferidas internacionalmente son consideradas como ITMO, y se registran en el RENAMI para su reporte a la CMNUCC (Art. 11.2.a).	La naturaleza de su registro es declarativa (Art.82.c). Son medidas de mitigación cuya implementación no se enmarca en los Acuerdos internacionales, se inscriben en el RENAMI y generan URE para su uso en el mercado voluntario de carbono. Estas medidas pueden contribuir a la implementación de las medidas de mitigación que conforman la NDC en el sector de emisión de GEI correspondiente (Art.11.2.b).



2. INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE CONFORMAN LA NDC (Art. 13)

1. La autoridad sectorial comunica la aprobación de las medidas de mitigación que conforman la NDC a la DGCCD.
2. La DGCCD inscribe en el RENAMI la medida (plazo no mayor de 10 días hábiles desde la comunicación).

3. REPORTE DE MONITOREO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE CONFORMAN LA NDC (Art. 14)

La autoridad sectorial competente emite el Reporte de monitoreo de las medidas de mitigación (primeros 60 días hábiles del año) (Art. 14.1), el cual contiene:

- Reducción de emisiones y/o incremento de remociones de GEI.
- Avance en la implementación de medida de mitigación.
- Cobeneficios producidos.
- Presupuesto ejecutado y fuentes de financiamiento.
- Otros aspectos importantes del monitoreo de la medida.

La DGCCD sistematiza y publica la información de los reportes en la plataforma del RENAMI (Art. 14.2)

4. ETAPAS EN LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE MERCADO DE CARBONO

El proceso de formulación e implementación de las medidas de mitigación y sus URE, comprende las siguientes 7 etapas para el administrado (Art.15):

1. Formular la medida de mitigación a través de la elaboración del DDMM (Art. 16).
2. Encargar a un OVV realizar la evaluación externa e independiente del Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) (Art. 17). El reporte de validación es un requisito para la inscripción de la medida en el RENAMI.
3. Solicitar la inscripción de la medida de mitigación en el RENAMI (Art. 18).
4. Implementar la medida de mitigación según el DDMM registrado en el RENAMI y reportar su nivel de avance a través de la elaboración de los reportes de monitoreo. (Art. 19).
5. Encargar a un OVV realizar la evaluación externa e independiente del reporte de monitoreo de la medida de mitigación inscrita en el RENAMI (Art. 20). El OVV emite un reporte de verificación en caso el resultado de la evaluación sea favorable, el cual es un requisito para la inscripción de las URE en el RENAMI.

6. Solicitar la inscripción en el RENAMI de las URE generadas por la implementación de la medida de mitigación registrada. Dicha inscripción otorga al administrado la titularidad de la URE registrada en el RENAMI para su uso (Art. 21).

7. Realizar el uso de sus URE registradas (Art. 22). Las UREs **PUEDEN** ser usada para los siguientes objetivos:

- En caso ITMO: a) cumplimiento de la NDC de otro país en el marco de CORSIA o de acuerdos bilaterales suscritos por el Perú en el marco del artículo 6.2 del AP; b) contribución voluntaria a la NDC del Perú; c) otros usos definidos por la normativa.

- En caso de URE del mercado voluntario de carbono: a) como contribución voluntaria a la NDC del Perú; b) otros usos definidos por la normativa.

Nota: Cabe precisar que, a la fecha, el mercado voluntario de carbono no exige la realización de ajustes correspondientes. En consecuencia, no se requiere transferencia de las URE a la NDC de otro país en caso de transferencia internacional.

1 Organismo de Validación o Verificación

5. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL MERCADO DE CARBONO (ART. 25)

5.1 MERCADO DE CARBONO BAJO ENFOQUES COOPERATIVOS	5.2 MERCADO VOLUNTARIO DE CARBONO
a) Inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI.	a) Inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI.
b) Modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI.	b) Modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI.
c) Inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado de carbón	c) Inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI.

5.1 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL MERCADO DE CARBONO BAJO ENFOQUES COOPERATIVOS Y SUS URE

5.1.1 Inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI

- **Titularidad:** La inscripción otorga al administrado la titularidad sobre la medida de mitigación para su implementación.

- **Plazo:** La DGCCD evalúa la solicitud e inscribe, de corresponder, la medida en el RENAMI, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde que se admite a trámite dicha solicitud.



- **Calificación del procedimiento:** Evaluación previa con silencio administrativo negativo.

- **Opinión técnica:** La DGCCD solicita opinión técnica (se entiende no vinculante) a las autoridades sectoriales competentes en materia de cambio climático, cuando la medida de mitigación se vincule con la(s) medida(s) de mitigación que conforman la NDC aprobada(s) por la autoridad sectorial respectiva. En caso la medida se encuentre en territorio indígena, la DGCCD solicita opinión técnica (se entiende no vinculante) al MINCUL sobre el cumplimiento de la salvaguarda C de REDD+ contenida en Anexo II de la norma.

De acuerdo con el artículo 28.2, la opinión técnica tiene como alcance el impacto de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el diseño, implementación, monitoreo, evaluación y/o rediseño de las medidas de mitigación que conforma la NDC y las políticas públicas nacionales, correspondientes a su sector.

Vigencia de la inscripción: indeterminada

- Requisitos (Art. 27.1):

- Solicitud de inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI, que incluye los datos del proponente del proyecto.
- Copia del acto administrativo que habilita el inicio de las operaciones o actividades, vinculadas a la implementación de la medida de mitigación, de ser el caso.
- Copia del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o actividad correspondiente a la medida de mitigación, así como del acto administrativo de aprobación, de corresponder.
- Copia del Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) validado por un Organismo de Validación o Verificación (OVV), así como, de la documentación que sustenta el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI.
- Copia del reporte de validación del DDMM, emitido por un OVV.
- En territorios de comunidades campesinas o nativas, copia del o de las acta(s) de la(s) asamblea(s) comunal(es) suscrita(s) con el quórum correspondiente, de acuerdo con su estatuto y el marco normativo aplicable, en la que conste el acuerdo referido al diseño, implementación y monitoreo de la medida de mitigación, incluyendo la participación de terceros y sus roles, para las medidas de mitigación a ser implementadas, según su DDMM.
- Pago por derecho de tramitación.

Para la inscripción de una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos que implementa acciones REDD+ (incluyendo, acciones ARR), adicionalmente, se deben presentar los siguientes requisitos (en idioma castellano) (Art. 27.2):

- Copia de la partida registral de la SUNARP para acreditar el derecho real sobre el área por el cual se implementa la medida de mitigación. Si no se cuenta con dicho documento, se puede presentar otro documento que acredite dicho derecho.
- En el caso de las comunidades nativas y campesinas, pueden acreditar su derecho respecto a las tierras con aptitud forestal y de protección, con la copia de la Resolución que aprueba la cesión en uso. En caso se encuentren en trámite de titulación, deben presentar copia de solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente y la opinión técnico-legal favorable de la autoridad competente respecto del área solicitada.
- Copia del plan de manejo forestal vigente, así como del acto administrativo por el que se aprueba, de corresponder.
- Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de salvaguardas REDD+, de acuerdo con el Anexo II del DS 010-2024-MINAM.

- Procedimiento (Art. 33):

Solicitud de inscripción (Presentar requisitos señalados en Art. 27)	Evaluación de la DGCCD (Criterios según Art.29.2)		Aprobación e inscripción de la medida / Desaprobación
	Aprobación e inscripción de la medida / Desaprobación	Emisión de opinión técnica* (10 dh de recibida la solicitud)	

La autoridad sectorial competente emite el Reporte de monitoreo de las medidas de mitigación (primeros 60 días hábiles del año) (Art. 14.1), el cual contiene:

- Reducción de emisiones y/o incremento de remociones de GEI.
- Avance en la implementación de medida de mitigación.
- Cobeneficios producidos.
- Presupuesto ejecutado y fuentes de financiamiento.
- Otros aspectos importantes del monitoreo de la medida.

La DGCCD sistematiza y publica la información de los reportes en la plataforma del RENAMI (Art. 14.2)

-Dentro de los primeros 2 días hábiles contados desde que se recibe la subsanación de las observaciones, la DGCCD remite las subsanaciones a las autoridades opinantes.

-Las autoridades opinantes remiten a la DGCCD su opinión técnica definitiva, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones*.

-En caso se mantengan las observaciones, incluyendo las de la autoridad opinante si las hubiera, la DGCCD desapruueba la solicitud.

-En caso estas hayan sido subsanadas, la DGCCD aprueba la solicitud e inscribe la medida de mitigación en el RENAMI.



5.1.2 Actualización de la información sobre la medida de mitigación bajo enfoques cooperativos inscritas en el RENAMI (Art. 30)

La actualización de la información se realiza cuando los cambios no están sujetos al procedimiento de modificación de la inscripción; y comprende, entre otros, los siguientes supuestos:

- Nombre de la persona natural, o razón social de persona jurídica.
- Nombre del representante legal o apoderado, según corresponda.
- Datos de contacto como domicilio legal, número telefónico y correo electrónico de la persona natural o persona jurídica o apoderado, según corresponda.
- Acto administrativo que habilita el inicio de las operaciones o actividades, vinculadas a la implementación de la medida de mitigación.
- Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o actividad correspondiente a la medida de mitigación y el acto administrativo por el que se aprueba.
- Plan de manejo forestal vigente y el acto administrativo por el que se aprueba.

5.1.3 Modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI (Art.31)

- Objeto: Inscribir los cambios realizados a la medida de mitigación inscrita en el RENAMI y que no califican como actualización de la información.

- Supuesto: Realizar cambios en las características de la medida de mitigación del mercado de carbono, las cuales se encuentran contenidas en el DDMM respectivo.

- Plazo: 30 días hábiles, contados desde que se admite a trámite dicha solicitud.

- Calificación: Evaluación previa con silencio administrativo negativo.

- Requisitos: (Art. 32.1)

- Solicitud de modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI, que incluye los datos del proponente del proyecto.
- Copia del Documento de Diseño de la Medida de Mitigación (DDMM) validado por un Organismo de Validación o Verificación (OVV), que incluya los documentos de sustento de la modificación, así como, de la documentación que sustenta el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI.
- Copia del reporte de validación del DDMM modificado, emitido por un OVV.

• En territorios de comunidades nativas y campesinas, copia del o de las acta(s) de la(s) asamblea(s) comunal(es) suscrita(s) con el quórum correspondiente, de acuerdo con su estatuto y el marco normativo aplicable, en la que conste el acuerdo referido al diseño, implementación y monitoreo de la medida de mitigación modificada, incluyendo la participación de terceros y sus roles; para aquellas medidas de mitigación a ser implementadas, según su DDMM modificado.

• Pago por derecho de tramitación.

• Para la modificación de la inscripción de una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos que implementa acciones REDD+ (incluyendo acciones ARR), adicionalmente, se deben presentar los siguientes requisitos (en idioma castellano) (Art. 32.2):

• Copia de la partida registral de la SUNARP para acreditar el derecho real sobre el área por el cual se implementa la medida de mitigación modificada. Si no se cuenta con dicho documento, se puede presentar otro documento que acredite dicho derecho.

• En caso de comunidades nativas y campesinas, pueden acreditar su derecho respecto a las tierras con aptitud forestal y de protección, con la copia de la Resolución que aprueba la cesión en uso. En caso se encuentren en trámite de titulación, deben presentar copia de solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente y la opinión técnico-legal favorable de la autoridad competente respecto del área solicitada.

• Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de salvaguardas REDD+, de acuerdo con el Anexo II del DS 010-2024-MINAM.

Procedimiento (Art. 33):

Solicitud de modificación (Presentar requisitos señalados en Art. 32)	Evaluación de la DGCCD (Cambios no afecten los criterios de su inscripción, Art.29.2)		Aprobación e inscripción de la modificación de la medida
	Solicitud de opinión técnica (2 dh de admitido el trámite)	Emisión de opinión técnica* (10 dh de recibida la solicitud)	

* En caso de no recibir la opinión técnica de las autoridades opinantes dentro de los plazos señalados precedentemente, la DGCCD continúa con la evaluación

En caso de observaciones:

-La DGCCD remite al administrado sus observaciones y las observaciones formuladas por las autoridades opinantes.

-El administrado tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida las observaciones, para remitir a la DGCCD la subsanación de las mismas. Ampliación por única vez del plazo en 10 días hábiles.



-Dentro de los primeros dos (2) días hábiles contados desde que se recibe la subsanación de las observaciones, la DGCCD debe remitir las subsanaciones a las autoridades opinantes.

-Las autoridades opinantes remiten a la DGCCD su opinión técnica definitiva, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones*.

-En caso se mantengan las observaciones, incluyendo las de la autoridad opinante si las hubiera, la DGCCD desaprueba la solicitud. En caso estas hayan sido subsanadas, la DGCCD aprueba la solicitud e inscribe la modificación de la medida en el RENAMI.

5.1.4 Inscripción de la URE generada por la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos en el RENAMI (Art. 34)

-Otorga al administrado la titularidad sobre la URE para su uso de conformidad con Art. 22.1

-Solo se pueden inscribir URE generadas dentro del periodo de crédito de la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos correspondiente.

-Plazo: 30 dh para la evaluación e inscripción de la URE

-Calificación del procedimiento: Evaluación previa con silencio administrativo positivo.

-Vigencia de la inscripción: Indeterminada

-Requisitos (Art. 35.1)

- Solicitud de inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos, que incluye los datos del proponente del proyecto.
- Copia del reporte de monitoreo de la medida de mitigación verificado por un OVV; así como, de la documentación que sustenta el cálculo de las reducciones de emisiones o remociones de GEI, según el plan de monitoreo contenido en el DDMM.
- Copia del reporte de verificación del reporte de monitoreo, emitido por un OVV.
- Pago por derecho de tramitación.

Para la inscripción de URE generada por una medida de mitigación del mercado de carbono bajo enfoques cooperativos que implementa acciones REDD+ (incluyendo ARR), adicionalmente, se debe presentar el siguiente requisito (en idioma castellano) (Art. 35.2)

- Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de salvaguardas REDD+, en idioma castellano, de acuerdo con el Anexo II del DS 010-2024-MINAM.

2. De acuerdo al literal m) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM, Decreto Supremo que aprueba las disposiciones para el funcionamiento del Registro Nacional de Medidas de Mitigación (RENAMI), se entiende por "periodo de crédito" el periodo durante el cual la medida de mitigación del mercado de carbono puede generar reducciones de emisiones o incremento de remociones de GEI susceptibles a ser inscritas en el RENAMI como Unidad de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero (URE).

Procedimiento (Art. 36):

Solicitud de inscripción de URE
(Presentar requisitos señalados en Art. 35)

Evaluación de la DGCCD
(Criterios según Art. 36.2)

Aprobación/
Desaprobación

En caso de observaciones:

-La DGCCD remite al administrado sus observaciones.

-El administrado tiene un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida las observaciones, para remitir a la DGCCD la subsanación de las mismas. Ampliación por única vez del plazo en 10 días hábiles.

5.2 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL MERCADO VOLUNTARIO DE CARBONO

5.2.1 Inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI (Art. 39)

La inscripción reconoce al administrado la titularidad sobre la medida de mitigación.

Plazo: La DGCCD evalúa la solicitud e inscribe, de corresponder, la medida en el RENAMI, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde que se admite a trámite dicha solicitud.

Calificación del procedimiento: Evaluación previa con silencio administrativo positivo.

Vigencia de la inscripción: Indeterminada

Requisitos (Art. 40.1).

- Solicitud de inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI, que incluye los datos del proponente del proyecto
- Copia del acto administrativo que habilita el inicio de las operaciones o actividades, vinculadas a la implementación de la medida de mitigación, de ser el caso.
- Copia del Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o actividad correspondiente a la medida de mitigación, así como del acto administrativo de aprobación, de corresponder.
- Copia del DDMM validado por un OVV; así como, de la documentación que sustenta el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI.
- Copia del DDMM validado por un OVV; así como, de la documentación que sustenta el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI.



- En territorios de comunidades campesinas o nativas, copia del o de la(s) acta(s) de la(s) asamblea(s) comunal(es) suscrita(s) con el quórum correspondiente, de acuerdo con su estatuto y el marco normativo aplicable, en la que conste el acuerdo referido al diseño, implementación y monitoreo de la medida de mitigación, incluyendo la participación de terceros y sus roles, para las medidas de mitigación a ser implementadas, según su DDMM.

- Pago por derecho de tramitación.

Para la inscripción de una medida de mitigación del mercado voluntario de carbono que implementa acciones REDD+, adicionalmente, se deben presentar los siguientes requisitos (en idioma castellano) (Art. 40.2):

- Copia de la partida registral de la SUNARP para acreditar el derecho real sobre el área por el cual se implementa la medida de mitigación. Si no se cuenta con dicho documento, se puede presentar otro documento que acredite dicho derecho.

- En el caso de las comunidades nativas y campesinas, pueden acreditar su derecho respecto a las tierras con aptitud forestal y de protección, con la copia de la Resolución que aprueba la cesión en uso.

- En caso se encuentren en trámite de titulación, deben presentar copia de solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente y la opinión técnico-legal favorable de la autoridad competente respecto del área solicitada.

- Copia del plan de manejo forestal vigente, así como del acto administrativo por el que se aprueba, de corresponder.

- Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de salvaguardas REDD+, de acuerdo con el Anexo II del DS 010-2024-MINAM.

-Opinión técnica: Tiene como alcance el impacto de la medida de mitigación del mercado de voluntario carbono en las políticas públicas nacionales, correspondientes a su sector. En el caso que la medida se encuentre en territorio de los pueblos indígenas u originarios, la DGCCD solicita opinión técnica al MINCUL sobre el cumplimiento de la salvaguarda C de REDD+ contenida en el Anexo II.

-Procedimiento (Art. 42):

Solicitud de inscripción (Presentar requisitos señalados en Art. 40)	Evaluación de la DGCCD (Criterios según Art.42.2)		Aprobación e inscripción de la medida
	Solicitud de opinión técnica (2 dh de admitido el trámite)	Emisión de opinión técnica* (10 dh de recibida la solicitud)	

* En caso de no recibir la opinión técnica de las autoridades opinantes dentro de los plazos señalados precedentemente, la DGCCD continúa con la evaluación

En caso de observaciones:

- La DGCCD remite al administrado sus observaciones y las observaciones formuladas por las autoridades opinantes, en caso corresponda.

- El administrado tiene un Plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida las observaciones, para remitir a la DGCCD la subsanación de las mismas. Ampliación por única vez del plazo en 10 días hábiles.

- Dentro de los primeros dos (2) días hábiles contados desde que se recibe la subsanación de las observaciones, la DGCCD remite las subsanaciones a las autoridades opinantes.

- Las autoridades opinantes remiten a la DGCCD su opinión técnica definitiva, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones.

- En caso se mantengan las observaciones, incluyendo las de la autoridad opinante si las hubiera, la DGCCD desaprueba la solicitud.

- En caso estas hayan sido subsanadas, la DGCCD aprueba la solicitud e inscribe la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI.

5.2.2. Actualización de la información sobre la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI (Art. 43)

La actualización de la información sobre la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono inscrita en el RENAMI versa sobre aspectos que no se encuentran sujetos al procedimiento de modificación de la inscripción. Dicha actualización comprende, entre otros, los siguientes supuestos (Art. 30):

- Nombre de la persona natural, o razón social de persona jurídica.

- Nombre del representante legal o apoderado, según corresponda.

- Datos de contacto como domicilio legal, número telefónico y correo electrónico de la persona natural o persona jurídica o apoderado, según corresponda.

- Acto administrativo que habilita el inicio de las operaciones o actividades, vinculadas a la implementación de la medida de mitigación.

- Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto o actividad correspondiente a la medida de mitigación y el acto administrativo por el que se aprueba.

- Plan de manejo forestal vigente y el acto administrativo por el que se aprueba.



5.2.3. Modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI

- Objetivo: Inscribir los cambios realizados a la medida de mitigación inscrita en el RENAMI.

- Supuesto: Se requiera realizar cambios en las características de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono inscrita en el RENAMI, las cuales se encuentran contenidas en el DDMM respectivo.

- Plazo: 30 días hábiles, contados desde que se admite a trámite dicha solicitud.

- Calificación: Evaluación previa con silencio administrativo positivo.

- Requisitos: (Art. 45.1):

- Solicitud de modificación de la inscripción de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI, que incluye los datos del proponente del proyecto.

- Copia del DDMM validado por un OVV, que incluya los documentos de sustento de la modificación; así como, de la documentación que sustenta el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI.

- Copia del reporte de validación del DDMM modificado, emitido por un OVV.

- En territorios de comunidades campesinas o nativas, copia del o de la(s) acta(s) de la(s) asamblea(s) comunal(es) suscrita(s) con el quórum correspondiente, de acuerdo con su estatuto y el marco normativo aplicable, en la que conste el acuerdo referido al diseño, implementación y monitoreo de la medida de mitigación modificada, incluyendo la participación de terceros y sus roles; para aquellas medidas de mitigación a ser implementadas, según su DDMM modificado.

- Pago por derecho de tramitación.

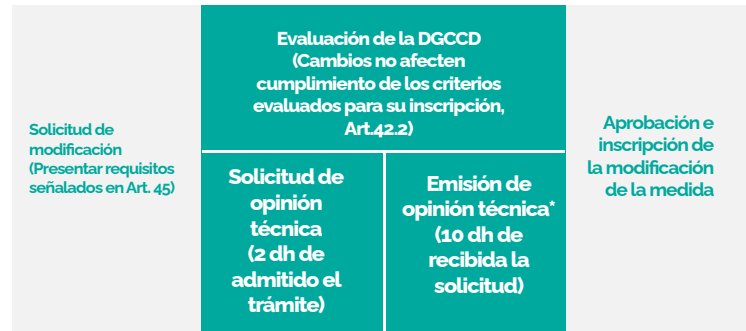
Para la modificación de la inscripción de una medida de mitigación del mercado voluntario de carbono que implementa acciones REDD+ (incluyendo ARR), adicionalmente, se deben presentar los siguientes requisitos (en idioma castellano) (Art. 45.2):

- Copia de la partida registral de la SUNARP para acreditar el derecho real sobre el área por el cual se implementa la medida de mitigación modificada. Si no se cuenta con dicho documento, se puede presentar otro documento que acredite dicho derecho.

- En el caso de las comunidades nativas y campesinas, pueden acreditar su derecho respecto a las tierras con aptitud forestal y de protección, con la copia de la Resolución que aprueba la cesión en uso. En caso se encuentren en trámite de titulación, deben presentar copia de solicitud de titulación presentada ante la autoridad competente y la opinión técnico-legal favorable de la autoridad competente respecto del área solicitada.

- Copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de salvaguardas REDD+, de acuerdo con el Anexo II del DS 010-2024-MINAM.

- Procedimiento (Art. 46):



* En caso de no recibir la opinión técnica de las autoridades opinantes dentro de los plazos señalados precedentemente, la DGCCD continúa con la evaluación

En caso de observaciones:

- La DGCCD remite al administrado sus observaciones y las observaciones formuladas por las autoridades opinantes, en caso corresponda.

- Plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida las observaciones, para remitir a la DGCCD la subsanación de las mismas. Ampliación por única vez del plazo en 10 días hábiles.

- Dentro de los primeros dos (2) días hábiles contados desde que se recibe la subsanación de las observaciones, la DGCCD remite las subsanaciones a las autoridades opinantes.

- Las autoridades opinantes remiten a la DGCCD su opinión técnica definitiva, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la subsanación de las observaciones*.

5.2.4. Inscripción de URE generadas por la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono en el RENAMI y registro de su uso

- La inscripción reconoce al administrado la titularidad sobre la URE (Art.47.1)

- Solo se pueden inscribir URE generadas dentro del periodo de crédito de la medida de mitigación del mercado voluntario de carbono correspondiente (Art. 47.2).

- **Plazo:** 30 dh para la evaluación e inscripción de la URE

- **Calificación del procedimiento:** Evaluación previa con silencio administrativo positivo.

- **Vigencia de la inscripción:** Indeterminada.



- **Requisitos (Art. 48.1).** Para la inscripción de URE que implementa acciones REDD+, el administrado debe presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 48.1, la copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de salvaguardas REDD+ (en idioma castellano).

- **Procedimiento (Art. 49):**

Solicitud de inscripción de URE (Presentar requisitos señalados en Art. 48)

Evaluación de la DGCCD (Criterios según Art.49.2)

Aprobación e inscripción en RENAMI/ Desaprobación

En caso de observaciones:

- La DGCCD remite al administrado sus observaciones.

- Plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida las observaciones, para remitir a la DGCCD la subsanación de las mismas. Ampliación por única vez del plazo en 10 días hábiles.

El administrado debe reportar a la DGCCD el uso de las URE a través del Reporte del Uso de URE como contribución voluntaria a la mitigación de GEI del Perú de aquellas URE que han sido generadas por una medida de mitigación del mercado voluntario de carbono.

El Reporte del Uso del URE se realiza dentro de los primeros treinta (30) días hábiles del año posterior a su uso, a fin de que se incorpore en el RENAMI. (Arts. 50 y 38.1).

Asimismo, este reporte debe contener el nombre de la medida de mitigación, la entidad usuaria de la URE, la cantidad de URE usadas y sus números de serie, adjuntando la documentación que evidencie el retiro de URE del registro del estándar de certificación. (Art. 38.2)

6. SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN DEL MERCADO DE CARBONO

6.2. Suspensión

La DGCCD inscribe la suspensión de la medida de mitigación del mercado de carbono en el RENAMI, bajo las siguientes causales (Art. 51):

a. Por orden judicial.

b. Por la interposición de un recurso administrativo que cause la suspensión de la ejecución del acto administrativo conforme al artículo 216 de la LPAG.

c. A solicitud del administrado.

- Durante la suspensión de la medida de mitigación de mercado de carbono, no se pueden inscribir en el RENAMI las URE que genere dicha medida, ni ser usadas.

- La DGCCD comunica la inscripción de suspensión de la medida de mitigación del mercado de carbono inscrita en el RENAMI al estándar de certificación, a fin de que adopte las acciones que correspondan.

- La suspensión de la medida de mitigación del mercado de carbono no suspende el periodo de crédito.

6.3. Cancelación

La DGCCD inscribe la cancelación de la medida de mitigación del mercado de carbono en el RENAMI bajo las siguientes causales:

a. Nulidad del acto administrativo que inscribe la medida de mitigación del mercado de carbono. En este caso, las URE no pueden ser inscritas en el RENAMI ni ser usadas.

b. Revocación del acto administrativo que inscribe la medida de mitigación del mercado de carbono.

c. A solicitud del administrado

- En los supuestos b) y c) se puede inscribir en el RENAMI aquellas URE generadas antes de la inscripción de la cancelación y durante el periodo de crédito.

- La DGCCD comunica la inscripción de la cancelación de la medida de mitigación del mercado de carbono inscrita en el RENAMI al estándar de certificación, a fin de que adopte las acciones que correspondan.

7. SOBRE LA VIGENCIA

Las disposiciones para el funcionamiento del RENAMI entran en vigencia a los treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM (esto es, a partir del 07 de enero de 2025) a excepción de la Primera Disposición Complementaria Final de las Disposiciones para el funcionamiento del RENAMI, la cual entra vigencia a partir del día siguiente de dicha publicación (Única Disposición Complementaria Final).

8. DEROGACIÓN

Se deroga la RM N° 104-2009-MINAM, que aprueba la Directiva N° 002-2009-MINAM, "Procedimiento de Evaluación para la Aprobación de Proyectos de Reducción de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Captura de Carbono"; así como la RM N° 197-2016-MINAM, que crea el Registro Nacional REDD+ y establece disposiciones para su implementación y conducción (Única Disposición Complementaria Derogatoria).



9. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA ÚNICA-ADECUACIÓN DE NORMATIVA

En un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en coordinación con la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación del MINAM, actualiza la Resolución Presidencial N° 26-2014-SERNANP, que aprueba la Directiva General N° 001-2014-SERNANP, Directiva sobre la comercialización de los derechos generados por proyectos de conservación de los ecosistemas naturales presentes dentro de Áreas Naturales Protegidas de administración nacional.

10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (DCF)

a) Estándares de certificación y metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI reconocidas por el MINAM

La DGCCD, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Supremo N° 010-2024-MINAM (esto es, hasta el 07 de enero de 2025), reconoce mediante Resolución Directoral los estándares de certificación y sus metodologías para el cálculo de reducción de emisiones o incremento de remociones de GEI (Primera DCF).

b) Guía de buenas prácticas en los mercados de carbono

El MINAM, en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones, (esto es, hasta el 04 de agosto de 2025) aprueba la Guía de buenas prácticas en los mercados de carbono (Segunda DCF).

c) Inscripción en el RENAMI de medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono en implementación, y sus URE

Las medidas de mitigación del mercado voluntario de carbono que estén implementándose a la entrada en vigencia de las presentes Disposiciones y/o que cuenten con URE generadas desde el año 2021, pueden inscribirse en el RENAMI conforme a los procedimientos establecidos en las presentes Disposiciones (Tercera DCF).

d) Suspensión de plazos de los procedimientos administrativos

En los procedimientos administrativos regulados en las presentes Disposiciones, el plazo que tiene la DGCCD para tramitarlos se suspende, únicamente en el supuesto de que existan observaciones, a fin de que el administrado realice la subsanación solicitada (Octava DCF).

ANEXO II CUMPLIMIENTO DE LAS SALVAGUARDAS REDD+

El cumplimiento de las salvaguardas REDD+ consiste en la aplicación de las mismas durante el diseño e implementación de una acción REDD+, en base a la interpretación nacional y los elementos constitutivos de la salvaguarda REDD+. Para ello, es importante tomar en cuenta lo siguiente:

I) Interpretación nacional y elementos de las salvaguardas REDD+

Es la adecuación de cada una de las siete (7) salvaguardas de la CMNUCC al marco normativo y de gobernanza nacional relevante para REDD+.

Asimismo, los elementos de la salvaguarda REDD+ son las temáticas que abarca la interpretación nacional para precisar lo que conlleva el cumplimiento de cada una de ellas. A tal efecto, en la siguiente tabla se presenta las siete (7) salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, la interpretación nacional de cada una de ellas y sus elementos:



Salvavidas REDD+ de CMNUCC	Interpretación Nacional	Elementos de la Interpretación Nacional de las Salvavidas REDD+
<p>Salvavidas A:</p> <p>"La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia"</p>	<p>SALVAGUARDAA:</p> <p>Las acciones REDD+ se diseñan e implementan, en los tres niveles de gobierno, de acuerdo con el marco normativo nacional en materia forestal, biodiversidad y cambio climático, así como los convenios y acuerdos internacionales ambientales y sobre derechos humanos de los que el Perú es signatario.</p>	<p>A.1. Se complementa o es compatible con los objetivos del marco normativo e institucional peruano para la gestión sostenible del patrimonio forestal de la Nación dentro y fuera de las áreas naturales protegidas y reservas indígenas y reservas territoriales.</p> <p>A.2. Se complementa o es compatible con los convenios y acuerdos internacionales ambientales, sobre derechos humanos y derechos de pueblos indígenas u originarios, de los que el Perú es signatario, aplicables en el marco de las acciones REDD+.</p>
<p>Salvavidas B:</p> <p>"La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales"</p>	<p>SALVAGUARDAB:</p> <p>Las acciones REDD+ se diseñan e implementan garantizando el acceso, promoción y distribución de la información, con pertinencia cultural, respetando la equidad de género, permitiendo el acceso a la justicia, y la rendición de cuentas y medidas anticorrupción. Las instituciones vinculadas a la gobernanza forestal cuentan con mecanismos concretos para apoyar y fomentar la coordinación intersectorial e intergubernamental (gobierno nacional – gobierno regional/gobierno local).</p>	<p>B.1. Se garantiza el acceso a la información.</p> <p>B.2. Se distribuye la información con pertinencia cultural.</p> <p>B.3. Se promueve la equidad de género y el enfoque intergeneracional.</p> <p>B.4. Se garantiza la rendición de cuentas y medidas anticorrupción.</p> <p>B.5. Se reconoce y se coordina en el marco de las estructuras de gobernanza forestal.</p>
<p>Salvavidas C:</p> <p>"El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas"</p>	<p>SALVAGUARDAC:</p> <p>Las acciones REDD+ se diseñan e implementan reconociendo, respetando y promoviendo:</p> <ul style="list-style-type: none"> (ii) Los derechos colectivos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas conforme a las obligaciones internacionales sobre derechos humanos y la normativa nacional, en el contexto del diseño y la implementación de las acciones REDD+. (iii) Los derechos territoriales y sobre los recursos naturales de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, considerando su uso, concepción cultural, económica y espiritual, en el contexto del diseño y la implementación y cumplimiento de las acciones REDD+. (iv) Los conocimientos tradicionales y las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas, conforme a las obligaciones internacionales sobre derechos humanos y la normativa nacional, en el diseño y la implementación de las acciones REDD+. (v) La participación y distribución justa y equitativa de los beneficios que generen las acciones REDD+. (vi) El enfoque intercultural y la no discriminación. 	<p>C.1. Se respetan los derechos de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o nativas, considerando su gobernanza y estructura organizativa, la legislación nacional y las obligaciones internacionales pertinentes.</p> <p>C.2. Se respetan los derechos territoriales y los derechos sobre los recursos naturales de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o nativas que son derechos fundamentales para su existencia física y cultural.</p> <p>C.3. Se contemplan medidas de distribución equitativa de beneficios.</p> <p>C.4. Se reconoce y respeta los conocimientos, prácticas, saberes y costumbres tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios.</p> <p>C.5. Se prohíbe la discriminación.</p>



Salvaguardas REDD+ de CMNUCC	Interpretación Nacional	Elementos de la Interpretación Nacional de las Salvaguardas REDD+
<p>Salvaguarda D:</p> <p>"La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión"</p>	<p>SALVAGUARDA D:</p> <p>Las acciones REDD+ se diseñan e implementan garantizando la participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular de pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas o nativas</p>	<p>D.1. Se reconoce y regulan mecanismos para participar en la toma de decisiones en particular de los pueblos indígenas u originarios, comunidades nativas o campesinas.</p> <p>D.2. Se aplican mecanismos idóneos y culturalmente apropiados para garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas u originarios, y comunidades campesinas o nativas.</p>
<p>Salvaguarda E:</p> <p>"La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales"</p>	<p>SALVAGUARDA E:</p> <p>Las acciones REDD+ son compatibles con la conservación de bosques naturales y la biodiversidad.</p>	<p>E.1. Se garantiza la compatibilidad con la conservación de bosques naturales y la biodiversidad.</p> <p>E.2. Se incentiva la protección y la conservación de los bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas, para así potenciar otros beneficios sociales y ambientales.</p>
<p>Salvaguarda F:</p> <p>"Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión"</p>	<p>SALVAGUARDA F:</p> <p>Las acciones REDD+ se diseñan e implementan abordando los riesgos relacionados con la reversión de emisiones de GEI.</p>	<p>F.1. Se monitorea y evalúa la deforestación para ayudar a abordar riesgos relacionados con la reversión de emisiones de GEI.</p> <p>F.2. Se aplican los instrumentos económicos y financieros, sistemas de compensación.</p> <p>F.3. Se diseñan actividades que prevengan las reversiones de emisiones de GEI, considerando las prácticas, costumbres y saberes tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas u originarios, según corresponda.</p>
<p>Salvaguarda G:</p> <p>"Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones"</p>	<p>SALVAGUARDA G:</p> <p>Las acciones REDD+ se diseñan e implementan abordando los riesgos de desplazamiento de emisiones de GEI.</p>	<p>G.1. Se monitorea y evalúa la deforestación para ayudar a abordar riesgos relacionados con el desplazamiento de emisiones de GEI.</p> <p>G.2. Se aplican medidas de control, vigilancia, fiscalización y sanción de las prácticas ilegales relacionadas con los bosques para ayudar a abordar los riesgos de desplazamiento de emisiones.</p>



II) Criterios generales para la presentación de los medios de verificación para demostrar el cumplimiento de las salvaguardas REDD+

Los medios de verificación para demostrar el cumplimiento de las salvaguardas REDD+ deben cumplir los siguientes criterios:

o Coherentes con el Elemento de la Interpretación Nacional de las salvaguardas REDD+: Este criterio busca que la información presentada por el administrado, a través del medio de verificación, guarde coherencia con el elemento de la interpretación nacional de salvaguardas REDD+ para demostrar su cumplimiento. Ello quiere decir, que la información debe estar en estricta relación con el elemento al cual se está reportando.

o Comprobables y accesibles: Este criterio garantiza que la información que presenten, a través del medio de verificación, se pueda corroborar. Asimismo, busca garantizar que la información que se comparte no sea de un alto nivel de complejidad técnica.

o Veraces: Este criterio garantiza que la información presentada, a través de los medios de verificación es verdadera; siendo que, existe presunción de veracidad en los documentos que entrega el administrado. Este criterio se complementa con el criterio de "comprobable" por el cual se constata la veracidad de la información presentada para dar cuenta del cumplimiento de la salvaguarda REDD+.

o Concretos: Este criterio garantiza que la información proporcionada sea puntual, sin contar con información o datos adicionales a los necesarios para dar cumplimiento a la salvaguarda REDD+.

o Integrales: Este criterio está referido a garantizar que el medio de verificación proporcionado sea suficiente para demostrar el cumplimiento de la salvaguarda REDD+, sin necesidad de recurrir a algún documento adicional para comprender o complementar la misma.

11. ABREVIATURAS, ACRÓNIMOS Y SIGLAS

AP Acuerdo de París

ARR Forestación, Reforestación y Revegetación (por sus siglas en inglés)

CORSIA Plan de compensación y reducción de carbono para la aviación internacional (por sus siglas en inglés)

CMNUCC Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático dh Días hábiles

DDMM Documento de Diseño de la Medida de Mitigación del Mercado de Carbono

DGCCD Dirección General de Cambio Climático y Desertificación GEI Gases de Efecto Invernadero

ICAO Organización de Aviación Civil Internacional (por sus siglas en inglés)

ITMO Resultado de Mitigación de Transferencia Internacional (por sus siglas en inglés)

LPAG Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Ley N°27444.

MINAM Ministerio del Ambiente

MINCUL Ministerio de Cultura

NDC Contribución Determinada a Nivel Nacional (por sus siglas en inglés)

OVV Organismo de Validación o Verificación

REDD+ Reducción de Emisiones derivadas de la Deforestación y Degradación de los Bosques; y la función de la conservación de reservas forestales de carbono, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.

SUNARP Superintendencia Nacional de los Registros Públicos URE Unidad de Reducción de Emisiones o Incremento de Remociones de Gases de Efecto Invernadero

Este documento fue elaborado por el área legal de Paskay con fines informativos.

 **Paskay**

Generando inversión responsable en el bosque y su gente

Somos Paskay, una empresa peruana que realiza programas y proyectos de carbono forestal de la mano de sus guardianes y responsables de los bosques. Buscamos convertir los complejos esquemas de financiamiento climático en acciones concretas en el territorio.

Síguenos en:



 www.paskay.pe